



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

IDD

**CURSA CON ALCANCES LA
RESOLUCIÓN N° 20, DE 2018,
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.**

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

07 ENE 2019

N° 275



213020190107275

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, mediante el cual se aprueba el memorando de entendimiento celebrado entre el Ministerio de Agricultura de la República de Chile y el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa de Brasil, por ajustarse a derecho, pero cumple con hacer presente que sus estipulaciones se deben entender sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que rigen en Chile para la certificación de productos orgánicos agrícolas.

Por otra parte, se hace presente que se debe evitar, en lo sucesivo, que la fecha de suscripción del aludido memorando -que por el acto en estudio se aprueba-, se encuentre consignada con letra manuscrita y en lápiz grafito.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
MINISTRO DE AGRICULTURA
PRESENTE

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 08 de ~~ENERO~~ de 2019



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
ASESORIA JURIDICA
GAA/CPM

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
13 DIC. 2018

APRUEBA MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y ABASTECIMIENTO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

SANTIAGO, 13 DIC 2018

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
13 DIC. 2018

RESOLUCION N° 20 VISTOS: el DFL N°294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Agricultura de la República de Chile ha suscrito un Memorando de Entendimiento con el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa de Brasil, con el objetivo principal de promover iniciativas y acciones tendientes a facilitar el comercio de productos orgánicos entre Chile y Brasil.

2. Y las facultades que me confiere la ley;

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Memorando de Entendimiento suscrito, con fecha 20 de septiembre de 2018, entre el Ministerio de Agricultura de la República de Chile y el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa de Brasil, cuyo texto es el siguiente:

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MDE) ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA DE CHILE, (MINAGRI), Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y ABASTECIMIENTO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, (MAPA), SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE ANALOGÍAS Y SIMILITUDES EN SUS NORMATIVAS DE PRODUCCIÓN



TRANSCRITO CONFORME A ESTE ORIGINAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Oficina de Partes
OFICIAL DE PARTES

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
07 ENE 2019
Contralor General de la República

775

ORGÁNICA Y PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL DE CALIDAD DE DICHA PRODUCCIÓN EN AMBOS PAÍSES

El Ministerio de Agricultura de la República de Chile (MINAGRI), por una Parte, y la República Federativa de Brasil, representada por la Unión Federal a través del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa de Brasil (MAPA), por otra Parte; ambos en adelante denominados "Las Partes";

CONSIDERANDO:

Que el sistema de certificación de productos orgánicos de Brasil cumple con los estándares y objetivos del sistema de certificación de productos orgánicos agrícolas de Chile; y que el sistema de certificación de productos orgánicos agrícolas de Chile, cumple con los estándares y objetivos del sistema de certificación de productos orgánicos de Brasil.

Que el MAPA, a través de la Coordinación de Agroecología y Producción Orgánica (COAGRE), es la autoridad competente en materia de control del sistema de certificación de productos orgánicos en Brasil;

Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en su calidad de servicio descentralizado de la Administración del Estado que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, es la autoridad competente del Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas de Chile;

Que el MINAGRI reconoce que el MAPA, a través de la Coordinación de Agroecología y Producción Orgánica (COAGRE), es la autoridad brasileña competente en materia de fomento y control de la producción orgánica; y

Que el MAPA reconoce que el MINAGRI, a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, (ODEPA) adoptará las medidas necesarias en materia de elaboración de políticas de desarrollo de la producción orgánica, y que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es la autoridad chilena competente en materia de control del sistema de certificación de productos orgánicos.

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo 1° Objetivos

El presente Memorando tiene como objetivos:

- a) Promover iniciativas y acciones tendientes a facilitar el comercio de productos orgánicos entre Las Partes, de conformidad con los principios de no discriminación y reciprocidad.
- b) Mantener una comunicación y colaboración fluida entre las partes a través de las autoridades técnicas competentes en materia de producción orgánica.
- c) Colaborar en materia de fiscalización y control de la producción orgánica.
- d) Promover el intercambio de iniciativas y políticas tendientes al desarrollo de la producción orgánica.

Artículo 2° Definiciones

Para efectos del presente Memorando, Las Partes entienden como producto orgánico, a aquel obtenido a partir de un sistema de producción o elaboración que



cumpla con los principios y prácticas establecidos en las normas legales y reglamentarias de cada país que regulan la producción orgánica.

Para estos mismos efectos, las Partes entienden que la certificación de productos orgánicos corresponde al procedimiento mediante el cual los organismos oficialmente reconocidos por la autoridad competente, garantizan que los productos etiquetados como “orgánicos” o “productos con ingredientes orgánicos”, que se comercialicen, se han producido o elaborado de conformidad con las normas oficiales nacionales para la producción orgánica.

Artículo 3° Ámbito de aplicación

El presente Memorando de Entendimiento (MDE) tiene como alcance los sistemas de certificación de productos orgánicos vegetales primarios producidos en Brasil o Chile, productos procesados originarios solamente con ingredientes de Brasil o Chile, incluido el vino, que Las Partes aplican de conformidad con las normas técnicas y reglamentarias establecidas por la ley vigente de cada país.

La implementación del presente MDE se realizará a través de un Plan de Trabajo específico que será elaborado, acordado y firmado por las áreas técnicas competentes de ambos países, que no generará obligaciones que excedan los objetivos de este MDE.

Artículo 4° Reconocimiento mutuo de analogías y similitudes en los sistemas de verificación de la producción orgánica

MINAGRI reconoce que el Sistema Brasileño de Evaluación de la Conformidad Orgánica posee múltiples analogías y similitudes con los estándares y requisitos del Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas de Chile.

MAPA reconoce que el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas de Chile posee múltiples analogías y similitudes con los estándares y requisitos del Sistema Brasileño de Evaluación de la Conformidad Orgánica.

Las Partes reconocen mutuamente que sus respectivos sistemas de certificación de productos orgánicos presentan equivalencias que apuntarían a permitir: la comercialización en Chile de productos orgánicos certificados de acuerdo con el Sistema Brasileño de Evaluación de la Conformidad Orgánica, y la comercialización en Brasil de productos orgánicos certificados de acuerdo con el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas de Chile.

Artículo 5° Colaboración en materia de fiscalización y control

Las Partes se comprometen a colaborar sobre:

- a) La mejora y adaptación de las normas y reglamentos relacionados con la producción orgánica.
- b) Realización de actividades relacionadas con las auditorías e inspecciones que recaigan en productos orgánicos que se derivan o destinan a la otra Parte.
- c) Mantenimiento y mejora de las bases de datos relativas a la producción orgánica en sus países.



Artículo 6° De los recursos financieros

La celebración de este MDE no involucra obligatoriamente la transferencia de recursos financieros entre las Partes.

Las Partes serán responsables por los propios costos relativos a las actividades realizadas en el ámbito de este MDE, al menos que se acuerde lo contrario.

Artículo 7° Solución de controversias

Toda controversia que emane de la interpretación, aplicación o ejecución de este Memorando de Entendimiento se resolverá amigablemente y de mutuo acuerdo entre Las Partes.

Artículo 8° Entrada en vigor y vigencia

El presente MDE entrará en vigor transcurridos 30 días a partir de la fecha en que las Partes hayan completado sus respectivos trámites legales y administrativos de aprobación, de conformidad con su normativa vigente.

El presente Memorando tendrá duración de 5 (cinco) años, siendo automáticamente renovado por periodos iguales. Excepto, si una de las Partes comunica a la otra por escrito, en lo mínimo 180 (ciento y ochenta) días anteriores a la fecha de final de la vigencia, la intención de finalizar el presente MDE.

Las Partes podrán acordar enmiendas que estimen necesarias en relación con el presente instrumento, las que se formalizarán a través de la suscripción de las respectivas Adendas, las que deberán observar los trámites requeridos conforme a la normativa legal que las rige y formarán parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 9° Personerías

El Ministro de Agricultura de la República de Chile, don Antonio Walker Prieto, tiene la capacidad legal para actuar y comparecer en representación del Ministerio de Agricultura de Chile, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 413, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Ministro de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa de Brasil, don Blairo Borges Maggi, tiene capacidad legal para actuar y comparecer en representación de su Ministerio, de acuerdo a lo señalado en el art. 87, párrafo único, inciso II, de la Constitución de la República Federativa de Brasil, en virtud de lo dispuesto en la Ley N°7.678, del 8 de noviembre de 1988, y el Decreto N° 8.198, del 20 de febrero de 2014.

Firmado en Buenos Aires, Argentina, el día 20 de sept., 2018 en cuatro ejemplares de la misma validez, en idioma español y portugués, quedando una copia firmada en poder de cada Parte.



FDO. POR ANTONIO WALKER PRIETO, Ministro de Agricultura de la República de Chile; BLAIRO BORGES MAGGI, Ministro de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento República Federativa de Brasil.

2° ENVÍESE una copia de la presente Resolución al Departamento de Asuntos Internacionales de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


ANTONIO WALKER PRIETO
MINISTRO DE AGRICULTURA

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MDE) ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, (MINAGRI), Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y ABASTECIMIENTO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, (MAPA), SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE ANALOGÍAS Y SIMILITUDES EN SUS NORMATIVAS DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA Y PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL DE CALIDAD DE DICHA PRODUCCIÓN EN AMBOS PAÍSES

El Ministerio de Agricultura de la República de Chile (MINAGRI), por una Parte, y la República Federativa de Brasil, representada por la Unión Federal a través del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa de Brasil (MAPA), por otra Parte; ambos en adelante denominados "Las Partes";

CONSIDERANDO:

Que el sistema de certificación de productos orgánicos de Brasil cumple con los estándares y objetivos del sistema de certificación de productos orgánicos agrícolas de Chile; y que el sistema de certificación de productos orgánicos agrícolas de Chile, cumple con los estándares y objetivos del sistema de certificación de productos orgánicos de Brasil.

Que el MAPA, a través de la Coordinación de Agroecología y Producción Orgánica (COAGRE), es la autoridad competente en materia de control del sistema de certificación de productos orgánicos en Brasil;

Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en su calidad de servicio descentralizado de la Administración del Estado que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, es la autoridad competente del Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas de Chile;

Que el MINAGRI reconoce que el MAPA, a través de la Coordinación de Agroecología y Producción Orgánica (COAGRE), es la autoridad brasileña competente en materia de fomento y control de la producción orgánica; y

Que el MAPA reconoce que el MINAGRI, a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, (ODEPA) adoptará las medidas necesarias en materia de elaboración de políticas de desarrollo de la producción orgánica, y que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es la autoridad chilena competente en materia de control del sistema de certificación de productos orgánicos.

HAN ACORDADO lo siguiente:

 

Artículo 1° Objetivos

El presente Memorando tiene como objetivos:

- a) Promover iniciativas y acciones tendientes a facilitar el comercio de productos orgánicos entre Las Partes, de conformidad con los principios de no discriminación y reciprocidad.
- b) Mantener una comunicación y colaboración fluida entre las partes a través de las autoridades técnicas competentes en materia de producción orgánica.
- c) Colaborar en materia de fiscalización y control de la producción orgánica.
- d) Promover el intercambio de iniciativas y políticas tendientes al desarrollo de la producción orgánica.

Artículo 2° Definiciones

Para efectos del presente Memorando, Las Partes entienden como producto orgánico, a aquel obtenido a partir de un sistema de producción o elaboración que cumpla con los principios y prácticas establecidos en las normas legales y reglamentarias de cada país que regulan la producción orgánica.

Para estos mismos efectos, las Partes entienden que la certificación de productos orgánicos corresponde al procedimiento mediante el cual los organismos oficialmente reconocidos por la autoridad competente, garantizan que los productos etiquetados como "orgánicos" o "productos con ingredientes orgánicos", que se comercialicen, se han producido o elaborado de conformidad con las normas oficiales nacionales para la producción orgánica.

Artículo 3° Ámbito de aplicación

El presente Memorando de Entendimiento (MDE) tiene como alcance los sistemas de certificación de productos orgánicos vegetales primarios producidos en Brasil o Chile, productos procesados originarios solamente con ingredientes de Brasil o Chile, incluido el vino, que Las Partes aplican de conformidad con las normas técnicas y reglamentarias establecidas por la ley vigente de cada país.

La implementación del presente MDE se realizará a través de un Plan de Trabajo específico que será elaborado, acordado y firmado por las áreas técnicas competentes de ambos países, que no generará obligaciones que excedan los objetivos de este MDE.

Artículo 4° Reconocimiento mutuo de analogías y similitudes en los sistemas de verificación de la producción orgánica

 2 

MINAGRI reconoce que el Sistema Brasileño de Evaluación de la Conformidad Orgánica posee múltiples analogías y similitudes con los estándares y requisitos del Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas de Chile.

MAPA reconoce que el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas de Chile posee múltiples analogías y similitudes con los estándares y requisitos del Sistema Brasileño de Evaluación de la Conformidad Orgánica.

Las Partes reconocen mutuamente que sus respectivos sistemas de certificación de productos orgánicos presentan equivalencias que apuntarían a permitir: la comercialización en Chile de productos orgánicos certificados de acuerdo con el Sistema Brasileño de Evaluación de la Conformidad Orgánica, y la comercialización en Brasil de productos orgánicos certificados de acuerdo con el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas de Chile.

Artículo 5° Colaboración en materia de fiscalización y control

Las Partes se comprometen a colaborar sobre:

- a) La mejora y adaptación de las normas y reglamentos relacionados con la producción orgánica.
- b) Realización de actividades relacionadas con las auditorías e inspecciones que recaigan en productos orgánicos que se derivan o destinan a la otra Parte.
- c) Mantenimiento y mejora de las bases de datos relativas a la producción orgánica en sus países.

Artículo 6° De los recursos financieros

La celebración de este MDE no involucra obligatoriamente la transferencia de recursos financieros entre las Partes.

Las Partes serán responsables por los propios costos relativos a las actividades realizadas en el ámbito de este MDE, al menos que se acuerde lo contrario.

Artículo 7° Solución de controversias

Toda controversia que emane de la interpretación, aplicación o ejecución de este Memorando de Entendimiento se resolverá amigablemente y de mutuo acuerdo entre Las Partes.



Artículo 8° Entrada en vigor y vigencia

El presente MDE entrará en vigor transcurridos 30 días a partir de la fecha en que las Partes hayan completado sus respectivos trámites legales y administrativos de aprobación, de conformidad con su normativa vigente.

El presente Memorando tendrá duración de 5 (cinco) años, siendo automáticamente renovado por periodos iguales. Excepto, si una de las Partes comunica a la otra por escrito, en lo mínimo 180 (ciento y ochenta) días anteriores a la fecha de final de la vigencia, la intención de finalizar el presente MDE.

Las Partes podrán acordar enmiendas que estimen necesarias en relación con el presente instrumento, las que se formalizarán a través de la suscripción de las respectivas Adendas, las que deberán observar los trámites requeridos conforme a la normativa legal que las rige y formarán parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 9° Personerías

El Ministro de Agricultura de la República de Chile, don Antonio Walker Prieto, tiene la capacidad legal para actuar y comparecer en representación del Ministerio de Agricultura de Chile, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 413, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Ministro de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa de Brasil, don Blairo Borges Maggi, tiene capacidad legal para actuar y comparecer en representación de su Ministerio, de acuerdo a lo señalado en el art. 87, párrafo único, inciso II, de la Constitución de la República Federativa de Brasil, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 7.678, del 8 de noviembre de 1988, y el Decreto N° 8.198, del 20 de febrero de 2014.

Firmado en *Buenos Aires, Argentina*, el día *20* de *Sept.*, *2018*, en cuatro ejemplares de la misma validez, en idioma español y portugués, quedando una copia firmada en poder de cada Parte.

ANTONIO WALKER PRIETO

Ministro de Agricultura de la República de Chile

BLAIRO BORGES MAGGI

Ministro de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa de Brasil